PODER LEGISLATIVO
L. ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUINTANA ROO
H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

NUMERO DE FOLIO

454

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

RECIBIDO
19 DIC 2023
XVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES
13:05

HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
P R E S EN T E

Quienes suscribimos, **Diputada Susana Hurtado Vallejo**, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género; **Diputada Yohanet Teodula Torres Muñoz,** Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos; **Diputada Cristina del Carmen Alcérreca Manzanero**, Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales; **Diputada Angy Estefanía Mercado Asencio,** Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; y **Diputado Guillermo Andrés Brahms González,** Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, todos del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de ésta Soberanía, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

"Envejecer es como escalar una gran montaña; mientras se sube las fuerzas disminuyen, pero la mirada es más libre, la vista más amplia y serena". *Ingmar Bergman.*

Los seres humanos pasamos por diferentes edades, en el transcurso de nuestra vida, para algunos autores el ciclo de la vida de una persona se divide en cinco: niñez, adolescencia, juventud, adultez y senectud. Por su parte el Consejo Nacional de Población (CONAPO) calculó índices de desarrollo social para seis etapas del período de vida, identificándolas con un grupo de edad específico. Mismas que se mencionan enseguida:[1]

1. La primera infancia, correspondiente a los primeros cinco años de edad;
2. La etapa de formación escolar básica, comprendida desde los seis años hasta los catorce;
3. La juventud, que va de los 15 a los 24 años;
4. Los adultos jóvenes, que comprende las edades de los 25 a 44 años;
5. Los adultos maduros, que abarca de los 45 a los 59 años;
6. Los adultos mayores, es decir, las personas de 60 o más años de edad.[2]

Para la presente propuesta, nos centraremos en el grupo etario denominado adultos maduros. La cual como se describe en el párrafo anterior, comprende de los 45 a 59 años, esta etapa se considera una de las más importantes de la vida de una persona, donde viene la madurez, donde los retos se toman con mucha tranquilidad, debido a la experiencia acumulada en todos los aspectos, en decir, *no se es tan joven para caer en arrebatos, ni tan viejo para mantenerse al margen.*[3]

---

[1] http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/1342/1/images/02introduccion.pdf
[2] http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/1342/1/images/02introduccion.pdf
[3] https://www.milenio.com/opinion/jorge-alonso-guerra/todoterreno/segunda-edad-de-40-a-60-anos

Las personas que se encuentran en esta etapa etaria, son activas, cuentan con muchos conocimientos, suelen ser muy productivas en el campo laboral. Sin embargo, una vez rebasados los 40 años, gran parte de las empresas los deja de lado, para darle preferencia a quienes son menores de 40 años, en algunos casos, la edad límite de contratación es de 35 años.[4]

Aunado a lo anterior, se advierten otros problemas para este sector de población, por ejemplo, el hecho de no contar con empleo fijo, los deja fuera del sistema de salud, no reciben servicio médico para sí mismas, ni para sus familias; más grave aún, no cotizan para asegurar su retiro o jubilación.[5]

En nuestro país, como en el resto del mundo, la edad se ha convertido en uno de los principales motivos de discriminación en el ámbito laboral, generando condiciones discriminatorias para acceder o concluir una relación laboral. Estas situaciones violan el derecho a la igualdad y al trabajo, ambos reconocidos en nuestra Carta Magna.

Esta afectación para las personas mayores de 45 años se genera en un contexto donde el desempleo va en aumento, acrecentándose consecuentemente las crisis económicas, sociales y políticas. Sin embargo, las afectaciones laborales son constantes y se aceptan como parte del sistema económico capitalista, pero no se debe perder de vista el hecho de que la población mexicana transita hacia el envejecimiento, situación que planteará un reto enorme para el mercado laboral.[6]

Ahora bien, tenemos que *el derecho al trabajo es un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable*

[4] https://www.milenio.com/opinion/jorge-alonso-guerra/todoterreno/segunda-edad-de-40-a-60-anos
[5] https://www.milenio.com/opinion/jorge-alonso-guerra/todoterreno/segunda-edad-de-40-a-60-anos
[6] percepción de la edad como condicionante de oportunidades laborales

e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad.[7]

Motivo por el cual se encuentre reconocido y protegido por diversos instrumentos internacionales tales como:

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), en su artículo 6 establece que el trabajo debe ser digno.

El C111. Convenio sobre la discriminación, que trata sobre empleo y ocupación.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala en su artículo 23, que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo; que toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual; a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios. [8] (p. 15)

La Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, menciona en su artículo 6, que el desarrollo social exige que se garantice a toda persona el derecho a trabajar y a elegir empleo libremente, incluyendo la participación de todos los miembros de la sociedad en un trabajo productivo y socialmente útil.[9]

---

[7] Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No 18, el Derecho al Trabajo, aprobada el 24 de noviembre. Ginebra, Naciones Unidas, 2005. Disponible en: http://tbinternet. ohchr.org/_layouts/ treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2 fGC%2f18&Lang=

[8] Comisión Nacional de Derechos Humanos, Cartilla derecho humano al trabajo. P. 15, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cartilla-DH-trabajo.pdf

[9] Comisión Nacional de Derechos Humanos, Cartilla derecho h al trabajo. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cartilla-DH-trabajo.pdf

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establece en su artículo XIV, que toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo. Así como que toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza, le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia.[10]

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), establece en sus artículos 6 y 7 el derecho al trabajo, a la estabilidad en el empleo, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones, así como con las causas de justa separación. En casos de despido injustificado el trabajador tendrá derecho a una indemnización o a la readmisión en el empleo o a cualquier otra prestación prevista por la legislación nacional; seguridad e higiene en el trabajo. [11]

Nuestro País se encuentra obligado a cumplir con el contenido de los instrumentos internacionales antes citados, debiendo respetar el procedimiento estipulado en ellos, así como verificar su observancia. De igual manera debe responder ante la Organización Internacional de Trabajo (OIT), la cual mediante el Comité de Revisión respectivo vigila que los Estados firmantes de los convenios que se expiden en su seno, los observen.

En México, el derecho al trabajo y diversas prestaciones sociales, se encuentran tutelados en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); en la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las cuales tiene por objeto la protección del derecho al trabajo y a un ingreso decoroso; *este último constituye un derecho humano de carácter laboral identificado como aquel que da acceso a un mínimo*

[10] https://acortar.link/RFZiTm
[11] Ídem. p. 19-20

vital, a través de los cuales la persona trabaja y recibe una remuneración que le permite gozar de una vida digna.[12]

Ahora bien, la Constitución Federal también prohíbe la discriminación, incluyendo la edad, es decir, nadie debe ser discriminado debido a su edad, tal como lo señala el artículo 1, párrafo cuarto:

> *Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género,* ***la edad****, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Por su parte la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Discriminación, en su artículo 2 señala:

> *Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, garantizarán e impulsarán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.*

De igual manera, tanto la Constitución en su artículo 13, párrafo segundo, prohíbe la discriminación, como la Ley para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación de Quintana Roo en su artículo1, establece como objeto prevenir, atender y eliminar todas las formas de discriminación. En tal virtud, es tarea de las y los legisladores de esta XVII Legislatura, combatir la discriminación mediante legislación eficaz.

---

[12] Ídem. P. 20-21

Volviendo al tema que nos ocupa, es bien sabido que, al momento de la contratación de personal, las empresas prefieren gente joven, ya que existe el prejuicio de que las personas de cierta edad ya no son tan productivas o no pueden realizar algunas actividades. Tal como lo señala la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación, que derivado de un análisis elaborado por la Asociación Mexicana por la no Discriminación Laboral por la Edad o Género, el cual estudia las ofertas de empleo que circulan en las bolsas de trabajo. Encontrándose que el perfil más solicitado por los empresarios es el de una persona de edad máxima de 28 años, con licenciatura, con entre 3 y 5 años de experiencia que aspire ganar entre 6 y 8 mil pesos mensuales. Esta Asociación encontró que el 90% por ciento de las ofertas de empleo excluye a mayores de 35 años.[13]

Tales situaciones son por sí mismas un atentado a los derechos de un gran sector de la población que requiere incorporarse al mercado laboral formal; que, al no contar con un empleo, repercute en todos los aspectos de su vida, en consecuencia impide el disfrute de sus demás derechos humanos, como el de vivir con dignidad, al carecer de ingresos para si y para sus familias, así como de servicios de salud y seguridad social y mucho menos el contar con una jubilación.

En el estado de Quintana Roo, de acuerdo con el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), para el segundo trimestre del 2022, del total de población desocupada (28,162), el grupo etario de 45 a 64 años, representa el 22.9% (6,451).[14] De lo anterior se advierte la existencia de una porción de la población que se encuentra desempleada, sin que se aproveche esa fuerza productiva y además con amplia experiencia.

---

[13] INEGI. Encuesta Nacional sobre Discriminación de 2017, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/ENADIS2017_08.pdf

[14] INEGI. Comunicado de prensa número. 690/2022, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/enoent/enoe_ie2022_11_QRoo.pdf

Al respecto cabe mencionar que el gobierno de Quintana Roo formalizó un convenio con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social Federal para respaldar el Programa de Apoyo al Empleo, esto con el fin de brindar alternativas de empleo, dando prioridad a personas que enfrentan barreras para acceder a un trabajo tales como mujeres, personas víctimas de algún delito, jornaleros, personas con discapacidad, **personas mayores de 45 años,** etc.[15]

Como es evidente, existe este sector poblacional de personas maduras, que se encuentran desempleadas, principalmente por tener el estigma de la edad, motivo por el cual se propone reformar diversos artículos de la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad del Estado de Quintana Roo, para establecer una definición de quien se considera persona de adulta madura; su incorporación al mercado laboral, promover y estimular el acceso al empleo de este sector; fomentar la oportunidad de trabajo decente para este grupo etario, otorgar estímulos para las empresas que las contraten, así como adicionar un capítulo II Ter De los Estímulos para las Personas Adultas Maduras Desempleadas, para establecer los tipos de estímulos fiscales a otorgarse a las empresas.

Con esta propuesta de reforma se pretende brindar la oportunidad a las personas adultas maduras, de acceder a un empleo que le permita vivir con dignidad, puesto que quienes actualmente se encuentran desempleados no solo obtendrían un ingreso, sino también el acceso a los servicios brindados por el sistema de salud y jubilación.

Para mayor claridad en la propuesta se presenta en el siguiente cuadro:

---

[15] Vázquez, Jesús, Quintana Roo destinará 27 millones de pesos para impulsar creación de empleos. Periódico digital El Economista. 23 de septiembre de 2023, https://www.eleconomista.com.mx/estados/Quintana-Roo-destinara-27-millones-de-pesos-para-impulsar-creacion-de-empleos-20230926-0053.html

CUADRO COMPARATIVO Ley de Desarrollo Económico y Competitividad del Estado de Quintana Roo	
Texto vigente	**Propuesta**
Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: I. ... a la XXXVIII. ... XXXIX. Distintivo. El distintivo oficial "Hecho en Quintana Roo", ~~y~~	Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: I. ... a la XXXVIII. ... XXXIX. Distintivo. El distintivo oficial "Hecho en Quintana Roo", y
XL. Certificado de Conformidad. El documento expedido por el Organismo de Certificación acreditado y autorizado, en términos de lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, que realiza la certificación respecto al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales o de otras disposiciones legales.	XL. Certificado de Conformidad. El documento expedido por el Organismo de Certificación acreditado y autorizado, en términos de lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, que realiza la certificación respecto al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales o de otras disposiciones legales, **y** **XLI. Personas adultas maduras: aquellas que tiene entre 45 y 59 años de edad.**
Artículo 5.- Las acciones que deriven de la presente Ley, deberán: I. Establecer: a). ... a la d). ... II. Promover: a). ... a la c). ... d) La incorporación al mercado laboral de personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, madres solteras y, a las y los jóvenes en edad productiva, priorizando en este último grupo, a aquellas o aquellos que busquen acceder a un primer empleo, así como el reconocimiento de aquellas empresas que participen en los	Artículo 5.- Las acciones que deriven de la presente Ley, deberán: I. Establecer: a). ... a la d). ... II. Promover: a). ... a la c). ... d) La incorporación al mercado laboral de **personas adultas maduras**, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, madres solteras y, a las y los jóvenes en edad productiva, priorizando en este último grupo, a aquellas o aquellos que busquen acceder a un primer empleo, así como el reconocimiento de aquellas empresas que participen en los

programas que para tal efecto se establezcan; e) . ... a la q). ...	programas que para tal efecto se establezcan; e) . ... a la q). ...
Artículo 9.- Como parte integral de la planeación, se diseñarán e impulsarán las políticas públicas que permitan: I. ... a la VII. ... No tiene correlativa	Artículo 9.- Como parte integral de la planeación, se diseñarán e impulsarán las políticas públicas que permitan: I. ... a la VII. ... **VIII. Promover y estimular el acceso al empleo de personas adultas maduras.**
Artículo 32.- Son objetivos de esta ley en materia de empleo: I. ... a la III. ... IV.- Fomentar las oportunidades de trabajo decente para los grupos que enfrentan mayores dificultades de inserción laboral, como lo son, las personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres y a las y los jóvenes en edad productiva, priorizando en este último grupo, a aquellas o aquellos que busquen acceder a un primer empleo, sean egresados de instituciones de educación superior en el Estado o tengan condición de madres solteras; V. ... a la VIII. ...	Artículo 32.- Son objetivos de esta ley en materia de empleo: I. ... a la III. ... IV.- Fomentar las oportunidades de trabajo decente para los grupos que enfrentan mayores dificultades de inserción laboral, como lo son, las **personas adultas maduras**, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres y a las y los jóvenes en edad productiva, priorizando en este último grupo, a aquellas o aquellos que busquen acceder a un primer empleo, sean egresados de instituciones de educación superior en el Estado o tengan condición de madres solteras; V. ... a la VIII. ...
Artículo 67.- El Estado, de conformidad con los requisitos que se fijan en esta Ley, a través de Programas Económicos, otorgará estímulos a las empresas que realicen inversiones de capital en actividades económicas y regiones específicas consideradas prioritarias atendiendo a: I. ... a la VI. ...	Artículo 67.- El Estado, de conformidad con los requisitos que se fijan en esta Ley, a través de Programas Económicos, otorgará estímulos a las empresas que realicen inversiones de capital en actividades económicas y regiones específicas consideradas prioritarias atendiendo a: I. ... a la VI. ...

VII.- Contratación de personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, jóvenes en edad productiva, jóvenes en situación de primer empleo, egresados de instituciones de educación superior en el Estado o tengan condición de madres solteras; VIII. ... a la IX. ...	VII.- Contratación de **personas adultas maduras**, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, jóvenes en edad productiva, jóvenes en situación de primer empleo, egresados de instituciones de educación superior en el Estado o tengan condición de madres solteras; VIII. ... a la IX. ...
No tiene correlativo	**CAPÍTULO II TER DE LOS INCENTIVOS POR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MADURAS DESEMPLEADAS.** **Artículo 74-TER. Los incentivos que se podrán otorgar por tiempo determinado a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que contraten como empleadas a personas adultas maduras, consistirán en:**
I	**I. Reducción del pago de derechos estatales, de acuerdo al programa anual de incentivos a los emprendedores, a la inversión que para el efecto apruebe la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;** **II. Apoyo por parte del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo para la capacitación y adiestramiento a los trabajadores que estén orientados a la productividad y competitividad en el empleo, y** **III. Reducción en el pago del Impuesto Sobre Nóminas en proporción al número de empleos generados y su nivel de remuneración, de acuerdo al programa anual de incentivos a los emprendedores y a la inversión que para el efecto apruebe la persona**

	titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Esta propuesta también encuentra apoyo en el derecho comparado, ya que en algunos estados como Tamaulipas[16], Chihuahua[17], Sonora[18], entre otros, otorgan estímulos fiscales para los contribuyentes que contraten a personas mayores de 40 años.

Fundada y motivada la propuesta en los argumentos ya mencionados, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO: SE REFORMAN: LAS FRACCIONES XXXIX Y LX DEL ARTÍCULO 3, EL INCISO d) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 32, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 67, SE ADICIONAN: LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 9, CAPÍTULO II TER DE LOS INCENTIVOS POR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MADURAS DESEMPLEADAS Y EL ARTÍCULO 74-TER, TODOS DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. ... a la XXXVIII. ...

---

[16] Ver fracción XV del artículo 4º de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas.

[17] https://chihuahua.gob.mx/contenidos/otorga-estado-estimulos-fiscales-empresas-por-empleos-de-alto-valor-y-fomento-la

[18] https://hacienda.sonora.gob.mx/contribuyentes/estimulos-fiscales/

XXXIX. Distintivo. El distintivo oficial "Hecho en Quintana Roo";

XL. Certificado de Conformidad. El documento expedido por el Organismo de Certificación acreditado y autorizado, en términos de lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, que realiza la certificación respecto al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales o de otras disposiciones legales, **y**

XLI. Personas adultas maduras: aquellas que tiene entre 45 y 59 años de edad.

Artículo 5.- Las acciones que deriven de la presente Ley, deberán:

I. Establecer:

a). ... a la d). ...

II. Promover:

a). ... a la c). ...

d) La incorporación al mercado laboral de **personas adultas maduras**, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, madres solteras y, a las y los jóvenes en edad productiva, priorizando en este último grupo, a aquellas o aquellos que busquen acceder a un primer empleo, así como el reconocimiento de aquellas empresas que participen en los programas que para tal efecto se establezcan;

e) . ... a la q). ...

Artículo 9.- Como parte integral de la planeación, se diseñarán e impulsarán las políticas públicas que permitan:

I. ... a la VII. ...

VIII. Promover y estimular el acceso al empleo de personas adultas maduras.

Artículo 32.- Son objetivos de esta ley en materia de empleo:

I. ... a la III. ...

V.- Fomentar las oportunidades de trabajo decente para los grupos que enfrentan mayores dificultades de inserción laboral, como lo son, **las personas adultas maduras**, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres y a las y los jóvenes en edad productiva, priorizando en este último grupo, a aquellas o aquellos que busquen acceder a un primer empleo, sean egresados de instituciones de educación superior en el Estado o tengan condición de madres solteras;

Artículo 67.- El Estado, de conformidad con los requisitos que se fijan en esta Ley, a través de Programas Económicos, otorgará estímulos a las empresas que realicen inversiones de capital en actividades económicas y regiones específicas consideradas prioritarias atendiendo a:

I. ... a la VI. ...s

VII.- Contratación de **personas adultas maduras**, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, jóvenes en edad productiva, jóvenes en situación de primer empleo, egresados de instituciones de educación superior en el Estado o tengan condición de madres solteras;

VIII. ... a la IX. ...

CAPÍTULO II TER DE LOS INCENTIVOS POR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MADURAS DESEMPLEADAS.

Artículo 74-TER. Los incentivos que se podrán otorgar por tiempo determinado a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que contraten como empleadas a personas adultas maduras, consistirán en:

I. Reducción en el pago de derechos estatales, de acuerdo al programa anual de incentivos a los emprendedores, a la inversión que para el efecto apruebe la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Apoyo por parte del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo para la capacitación y adiestramiento a los trabajadores que estén orientados a la productividad y competitividad en el empleo, y

III. Reducción en el pago del Impuesto Sobre Nóminas en proporción al número de empleos generados y su nivel de remuneración, de acuerdo al programa anual de incentivos a los emprendedores y a la inversión que para el efecto apruebe la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Congreso del Estado de Quintana Roo, a los diecinueve días del mes de diciembre del año 2023.

DIP. SUSANA HURTADO VALLEJO.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
DE LA H. XVII LEGISLATURA

DIP. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS DE LA H. XVII LEGISLATURA

DIP. CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA H. XVII LEGISLATURA

DIP. ANGY ESTEFANÍA MERCADO ASENCIO.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO DE LA H. XVII LEGISLATURA

DIP. GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS GONZÁLEZ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA H. XVII LEGISLATURA

RECIBIDO
19 DIC 2023
XVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES
15:05